

DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, jueves 4 de Noviembre de 1886.

Número 6,850.

CONTENIDO.

	Pág.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo — Ley 39 de 1886, que autoriza al Gobierno para adquirir la propiedad de los terrenos de Macas...	1,169
Actas de las sesiones de los días 18 y 19 de Octubre de 1886.....	1,169
Informes de Comisiones.....	1,170
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegramas.....	1,170
Estado de las líneas telegráficas.....	1,170
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Contrato sobre grabado y timbre del papel sellado nacional.....	1,171
Resolución por la cual se aprueba la publicación de una obra.....	1,171
Licitación á contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Mambita y Barital.....	1,171
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Relación de la matrícula de la Escuela de Bellas Artes, en el año de 1886—(Continuación).....	1,171
MINISTERIO DEL TESORO.	
Relación de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.....	1,171
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	1,172
Avisos oficiales.....	1,172

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 39 DE 1886

(4 DE NOVIEMBRE)

que autoriza al Gobierno para adquirir la propiedad de los terrenos de Macas.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º El Gobierno de la República procurará entrar en un arreglo para comprar los terrenos denominados de "Macas," situados en jurisdicción del distrito de Carlosama, Departamento del Cauca, á sus actuales dueños, por los mismos linderos por donde fueron rematados el 3 de Febrero de 1882, como pertenecientes al ramo de Bienes Desamortizados.

Art. 2.º En la liquidación del Presupuesto, se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento al arreglo de que trata esta ley. Tal partida será la que se considere como precio máximo de la propiedad que compra el Gobierno.

Art. 3.º Obtenida que sea la propiedad de los mencionados terrenos, el Gobierno dejará en usufructo y á título gratuito, á los indígenas de Carlosama, la porción de esos terrenos que ellos tengan hoy ocupada y cultivada, y el resto lo apropiará para algún uso público si lo creyere conveniente.

Dada en Bogotá, á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, **JUAN DE D. ULLOA**—
El Vicepresidente, **JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE**—
El Secretario, **Roberto de Narváez**—
El Secretario, **Julio A. Corredor**.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, á 4 de Noviembre de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **J. M. CAMPO SERRANO.**

El Ministro del Tesoro,

JORGE HOLGUÍN.

ACTA DE LA SESIÓN DEL LUNES 18 DE OCTUBRE DE 1886.

Presidencia del H. Consejero Ulloa.

En Bogotá, á las doce y veinte minutos del día 18 de Octubre de 1886, se llamó la

lista y solamente contestaron los HH. Delegatarios Botero Uribe, Insignares y Ulloa. Pasados cuarenta minutos se repitió el llamamiento; y como en esta ocasión respondieron, además de los ya expresados, los HH. Consejeros Calderón Reyes, Caro, Carreño, Casas Rojas, Granados, Herrera, Molano, Paúl y Sarmiento, el Sr. Presidente declaró principiado los trabajos del día. En el curso de la sesión entraron los HH. Sres. Martínez y Rubio Frade. Dejó de asistir, legítimamente excusado, el H. Delegatario Sr. Quintero Calderón.

A

Se leyó y fue aprobada, sin modificación alguna, el acta de la sesión precedente; y el Consejo consideró luego estos asuntos:

B

- 1.º El orden del día;
- 2.º La lista de los negocios decididos por la Presidencia.

C

El Consejero Sr. Granados suscribió la siguiente proposición, que fue aprobada: "Antes de entrar en el orden del día considérese esto: "Concedése licencia al Delegatario Sr. Pedro Salzedo Ramón para separarse de las sesiones del Consejo hasta por veinticinco días."

D

El mismo Delegatario Sr. Granados devolvió, á nombre del H. Consejero Salzedo Ramón y con el respectivo informe, los documentos que en seguida se mencionan:

- 1.º El proyecto de ley "reformatoria" de la de 10 de Marzo de 1871";
- 2.º El proyecto de ley aprobatoria del contrato celebrado para la adquisición de 100,000 volúmenes del libro titulado "El Lector Colombiano";
- 3.º La nota número 3, Sección 3.ª, sin fecha, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la que remitió, en copia, dos comunicaciones de SS. EE. los Sres. William J. Dickson y C. Laeder, Ministros Residentes de S. M. Británica y del Imperio Alemán, respectivamente;
- 4.º El contrato celebrado con el Sr. Wenceslao Campuzano para el establecimiento de máquinas para beneficiar el fique y hacer tejidos con las fibras de este vegetal.

El Sr. Presidente le avisó el recibo correspondiente.

E

Previo lectura del informe del H. Sr. Caro, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "que fija reglas generales sobre concesión de pensiones, gracias y jubilaciones."

El artículo 1.º, modificado por la Comisión, se aprobó y adoptó. Dice:

"Art. 1.º Desde la publicación de la presente ley habrá en cada una de las Cámaras del Congreso una Comisión reglamentaria denominada de *Fomento y Recompensas*," que durará por todo el tiempo de las sesiones de cada año y cuyos miembros serán nombrados por el voto de la mayoría relativa de cada Cámara, en esta forma:

"La Comisión del Senado se compondrá de tres miembros y para elegirlos se votará solamente por dos Senadores, declarándose elegidos á los tres que obtengan la mayoría relativa.

"La Comisión de la Cámara de Representantes se compondrá de cinco miembros, y para elegirlos se votará solamente por tres Representantes, declarándose elegidos á los cinco que obtengan la mayoría relativa."

El artículo 2.º lo altera la Comisión del modo que se hace notar en lo escrito, á saber:

"Art. 2.º Todo proyecto de ley que se proponga en cualquiera de las dos Cámaras, por alguno de los miembros, ó que proceda de la otra, antes de ser sometido á la discusión ó debate, deberá ser pasado al examen de la Comisión de *Fomento y Recompensas*," siem-

pre que alguna de sus disposiciones tenga cualquiera de los objetos siguientes:

"1.º Conceder una pensión, ó aumentar la cuota de alguna concedida, ó disponer que se distribuya una pensión entre dos ó más personas, ó mejorar la clase de alguna que antes se haya concedido.

"2.º Aprobar contratos.

"3.º Eximir á cualquier empleado ó ciudadano de alguna obligación ó responsabilidad legal.

"4.º Hacer donaciones ó decretar subvenciones ó auxilios á los Departamentos, ó Municipios, ó Compañías ó empresarios particulares, en calidad de fomento á empresas útiles ó benéficas dignas de estímulo y apoyo.

"5.º Aumentar los sueldos ó emolumentos asignados á cualesquiera empleados ó funcionarios públicos; y

"6.º Hacer cualesquiera concesiones en que tengan interés individuos particulares." Dado al examen del Consejo, el H. Sr. Caro explicó su modificación, que fue aprobada. Al adoptarse, el H. Consejero Calderón Reyes pidió que lo fuera por partes y señaló como tales cada uno de los incisos de que se compone el artículo.

El inciso 1.º se adoptó; sobre el 2.º razonaron los HH. Consejeros Caro y Calderón Reyes y fue negado; el 3.º fue adoptado; el 4.º se negó; el 5.º se adoptó y el 6.º fue negado después de haberlo combatido el H. Sr. Caro.

El artículo 3.º se aprobó y adoptó modificado por la Comisión en estos términos: "Art. 3.º La respectiva Comisión de Fomento y Recompensas emitirá su informe, de acuerdo con las respectivas disposiciones reglamentarias y previo examen del asunto, y sólo con vista de tal informe podrá considerarse en primer debate el respectivo proyecto.

"Si se tratara solamente de una petición que pueda motivar un proyecto, será pasada al estudio previo de la Comisión de Fomento y Recompensas, si estuviere comprendida en alguno de los casos del artículo 2.º."

El 4.º lo modificó el H. Sr. Caro con la supresión de la parte final del inciso 3.º; y así fue aprobado y adoptado:

"Art. 4.º Desde la publicación de la presente ley, no podrá darse curso en las Cámaras legislativas á ningún proyecto sobre concesión ó aumento de alguna pensión que deba pagarse del Tesoro nacional, si no está fundado en una petición hecha ante la respectiva Cámara por el interesado ó interesados y apoyada en los siguientes documentos:

"1.º Comprobación auténtica y legal de los servicios hechos á la República por quien solicita la pensión, ó por su esposo, padre, hijo ó abuelo.

"2.º Comprobación oficial de no haber recibido personalmente, ni en la persona de su padre, abuelo, hijo ó esposo, recompensas equivalentes á los servicios prestados ó á la pensión que se solicita;

"3.º Comprobación auténtica y legal de hallarse el peticionario en estado de invalidez ó de mucha pobreza que lo impida procurarse la subsistencia suficiente."

F

Leído el informe del H. Delegatario Botero Uribe, respecto del proyecto de ley "que aprueba un contrato" (el celebrado con el Sr. Francisco J. Cisneros), se dió al debate el proyecto de resolución del informante, que se aprobó y se halla concebido en estos términos:

"Dese 2.º debate al proyecto de ley que aprueba el contrato celebrado con el Sr. Francisco J. Cisneros, y cítese á la discusión de S. S. el Ministro que lo envió al Consejo."

G

Con asistencia de SS. SS. los Magistrados de la Corte Suprema nacional, continuó el 2.º debate del proyecto de ley "sobre organización judicial," cuya discusión quedó

pendiente en el artículo 34 modificado por S. S. el Magistrado Angarita, así:

"Art. 34. El recurso de casación consiste en someter al conocimiento de la Corte Suprema las sentencias definitivas en que se imponga la pena de muerte, y las de la misma clase pronunciadas por los Tribunales Superiores en asuntos civiles, cuya cuantía sea ó exceda de dos mil pesos (§ 2,000).

"Dicho recurso tiene por objeto principal establecer por medio de doctrinas legales la uniformidad en la inteligencia de las leyes; y secundariamente anular las sentencias de que habla el inciso anterior, si en ellos ocurre alguna de las causales que se mencionan en el artículo 37."

Puesto en discusión, hizo uso de la palabra S. S. el Magistrado Martínez para impugnarlo; lo sustentaron SS. SS. los Magistrados Angarita y Samper, y quedó con derecho á la palabra el H. Consejero Paúl por haberse suspendido la sesión á causa de lo avanzado de la hora: eran las cuatro y quince minutos de la tarde.

El Presidente, **JUAN DE D. ULLOA.**
El Vicepresidente, **JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.**
Los Secretarios, **Julio A. Corredor—Roberto de Narváez.**
Es copia—El Secretario, **Roberto de Narváez.**

ACTA DE LA SESIÓN DEL MARTES 19 DE OCTUBRE DE 1886.

Presidencia del H. Consejero Ulloa.

Averiguado por la lista que había el quorum constitucional, se declaró abierta la sesión á las doce y treinta minutos p. m. Asistieron los HH. Delegatarios Botero Uribe, Calderón Reyes, Caro, Carreño, Granados, Herrera, Insignares, Molano, Martínez, Paúl, Quintero Calderón, Sarmiento y Ulloa.

En el curso de la sesión comparecieron su asiento los HH. Consejeros Casas Rojas y Rubio Frade.

Se leyó y fue aprobada, sin observación alguna, el acta del día precedente.

Se dió á conocer:

- 1.º El orden del día;
- 2.º El extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia;
- 3.º Un mensaje de S. E. el Presidente de la República de fecha 16 de los corrientes, con que devuelve, sancionada y con sus antecedentes, la ley 26 de este año "que aprueba un artículo adicional al Convenio celebrado en París á 24 de Mayo de 1886."
- 4.º Una carta oficial, número 7,778, fecha 15 del presente, de S. S. el Ministro de Gobierno, en la cual transcribe un telegrama en que S. S. el Gobernador del Tolima expresa dudas sobre cuál es la legislación vigente en materia de minas.

Se dió al estudio del H. Sr. Molano.

Consideráronse en primer debate estos proyectos:

a. El de ley "por la cual se concede una subvención á las Diócesis de Cartagena, Santa Marta y Panamá"; presentado por el H. Sr. Caro. En votación ordinaria se aprobó, y fue dado al examen del H. Sr. Insignares, con el fin de informar para segundo debate, con término de tres días;

b. El de ley "que aprueba un contrato" (con el Sr. Wenceslao Campuzano sobre el establecimiento de máquinas para extraer la fibra del fique), presentado en desempeño de una comisión por el H. Delegatario Salzedo Ramón, se negó y fue mandado archivar.

Aquí se impuso el Consejo de la nota en que el Sr. Dr. Francisco A. Fernández manifiesta haberse encargado, temporalmente, de la Procuraduría general de la Nación por